



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0361-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe de Análisis de Declaración de Desierto, de fecha 27 de noviembre del 2023; Informe N° 283-2023-UNIFSLB/PCO/OTI, de fecha 13 de diciembre del 2023; Informe N° 2619-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 18 de diciembre del 2023; Informe N° 377-2023-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 270- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, con fecha 19 de octubre del 2023, La UNIFSLB, convocó el Procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNIFSLB/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de los bienes Adquisición de un servidor con Plataforma de virtualización para el centro de datos de la UNIFSLB.

Que, mediante Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 02 y 27 de noviembre del 2023, el comité de selección declaró desierto el procedimiento de selección.

Que, mediante Informe de Análisis de Declaración de Desierto, de fecha 27 de noviembre del 2023, se solicita al área usuaria si persiste la necesidad de adquirir los bienes y en caso desaparezca se solicite la cancelación del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 283-2023-UNIFSLB/PCO/OTI, de fecha 13 de diciembre del 2023, la Oficina de Tecnología de la Información en calidad de Área Usuaria deja sin efecto la necesidad, teniendo en cuenta que el problema es la fecha de entrega para el presente año 2023.

Que, mediante Informe N° 2619-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 18 de diciembre del 2023, donde la jefe de la Unidad de abastecimiento concluye que resulta PROCEDENTE que le funcionario que aprobó el expediente de contratación declare la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNIFSLB/CS- PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante Informe N° 377-2023-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de diciembre del 2023, el administrador General de Administración remite al presidente de la Comisión Organizadora en informe de cancelación del PROCEDIMIENTO DE Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNIFSLB, a fin de requerir acto Resolutivo, previo Informe Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 270- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la Cancelación del Procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de los bienes Adquisición de un servidor con Plataforma de virtualización para el centro de datos de la UNIFSLB, por los fundamentos siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 29 DIC 2023

Abog. Aníbal Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0361-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.



Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente respecto a la finalidad de este cuerpo normativo: "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"

El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad". Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.



En el marco del proceso de contratación la fase de selección tiene como objetivo emplear algunos de los métodos de contratación con el fin de seleccionar y contratar al proveedor que brindará la prestación requerida por la Entidad contratante, para ello es necesario que se cumplan las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Así, si bien la situación esperada es que un procedimiento de selección concluya con la contratación del postor adjudicado con la buena pro, pueden existir otro tipo de situaciones que generen su culminación.

Al respecto, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. **b) Se cancela el procedimiento.** c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136." (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación.

Sobre el particular, Morón señala que "Nos encontramos frente a una figura particular de "revocación del acto administrativo". Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal.

En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Mediante OPINIÓN N° 091-2020/DTN, la OSCE indica "El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 29 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0361-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.

Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente cancelar el Procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de los bienes Adquisición de un servidor con Plataforma de virtualización para el centro de datos de la UNIFSLB, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el Procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 003-2023-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de los bienes Adquisición de un servidor con Plataforma de virtualización para el centro de datos de la UNIFSLB, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Comité de Selección para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. Mauro Juan Ramirez Herrera
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL.
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c

Administración

Abastecimiento

Comité de Selección

Asesoría Jurídica

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 29 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO